

ORDENANZA N° 11895.-

Ref.: Expte. N° C° 135 - 0176/02 y 135 - 1421/03 .

VISTO

La Ordenanza N° 5.903/90; y

CONSIDERANDO

QUE, por la misma se estableció para determinados funcionarios municipales la obligación de presentar una "Declaración Jurada de Bienes", al iniciar y finalizar su gestión;

QUE, en las actuales. circunstancias resulta necesaria la adecuación de la norma mencionada;

QUE, la transparencia de los actos de gobierno, de los antecedentes y patrimonio de los funcionarios responsables de la gestión de los bienes públicos, son necesarios para la identificación e investigación de la posible comisión de actos de corrupción realizados por funcionarios públicos y para la generación e implementación de políticas de prevención de tales acontecimientos;

QUE, habiéndose analizado los resultados de la implementación del sistema en su actual modalidad se aprecian profundos inconvenientes que generan significativas dificultades en el control, tanto del cumplimiento de la obligación de presentación de las declaraciones como de la evolución patrimonial de los funcionarios obligados a presentarlas;

QUE, teniendo en cuenta esa circunstancia, corresponde establecer un nuevo "Régimen General de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales" que contemple normas generales y nuevas modalidades para la confección, presentación, control, archivo, y como así también, las condiciones de acceso de los ciudadanos de las mismas;

QUE, la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" es una de las principales herramientas para detectar irregularidades, ya que los funcionarios obligados a presentarlas deberán exponer el patrimonio al inicio y finalización de su gestión, como así también su evolución durante el lapso de desempeño de sus funciones; sus antecedentes laborales y en especial las relaciones contractuales o laborales mantenidas en forma simultánea con el desempeño del cargo público, o aquellas que cesaron en un tiempo relativamente breve anterior a la toma de funciones;

QUE, entre esas nuevas modalidades debe considerarse la aplicación de las nuevas tecnologías informáticas para la implementación del sistema de presentación y control de las "Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales", de modo que permita mayor eficacia en el cumplimiento de los fines;

QUE, asimismo, corresponde precisar los funcionarios que se encuentran obligados a cumplir con lo establecido por la presente, y además fijar el período de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales;

QUE, medidas como las propuestas se encuadran dentro de las facultades contempladas en los incisos a), y) del Artículo 22 de la Carta Municipal - Ley N° 6.534;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- EL Intendente Municipal, los Concejales, los Vocales del Tribunal de Cuentas, los Jueces del Tribunal Administrativo de Faltas, y todo otro funcionario con categoría o función no inferior a la de Director que presten servicios en el ámbito municipal, incluidos aquellos que otorguen habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad o ejerzan el control en virtud del poder de policía; deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial integral dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde la asunción de sus cargos y dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la fecha de cese en el mismo.

La información contenida en ella, será actualizada anualmente al 31 de diciembre de cada año y será presentada entre el 1º de abril y el 31 de mayo del año calendario inmediato siguiente.

ARTÍCULO 2º.- La Declaración Jurada Integral deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, ingresos y egresos propios del declarante y los que integren la sociedad conyugal. Pudiendo además los funcionarios indicados en el Artículo 10, incluir los bienes, ingresos y egresos propios de su cónyuge o conviviente y los de sus hijos menores, en el País o en el Extranjero.

En especial se detallarán los bienes y deudas que se indican a continuación:

- a) Bienes Inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles.
- b) Bienes muebles registrables.
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) deberá ser individualizado.
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias.
- e) Monto de los depósitos en Bancos u otras Entidades Financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del Banco o Entidad Financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de autoridad judicial.
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes.
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales.
- h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales.

Si el obligado a presentar la Declaración Jurada Integral estuviese inscripto en el impuesto a las ganancias establecido por Ley N° 20.628 o, en el impuesto a los Bienes Personales establecido por Ley N° 23.996, deberá acompañar también copia de la última presentación que hubiese realizado ante la Dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la que estuviera inscripto.

En el caso de los incisos a), b) y c) - Cuando el valor individual de cada bien supere los PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) - y d), citados precedentemente, deberá consignarse además del valor, la fecha de adquisición y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

ARTÍCULO 3°.- LAS Declaraciones Juradas Integrales serán presentadas en original, en un sobre cerrado ante el Escribano Municipal, quien las mantendrá en custodia y llevará un registro de los funcionarios obligados a su presentación, en el cual se dejará constancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- EL Escribano Municipal intimará en forma fehaciente a las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, para que lo hagan en el plazo de QUINCE (15) días.

El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la suspensión del pago de los haberes del funcionario hasta que cumpla con su obligación.

Los Funcionarios Municipales alcanzados por la presente Ordenanza, que no dieran cumplimiento a la presentación de sus declaraciones juradas integrales en el tiempo y la forma prevista, serán pasibles de la aplicación del Artículo 268 (3) del Código Penal.

ARTÍCULO 5°.- EL listado de las personas señaladas en el Artículo 1°, que hayan o no presentado la Declaración Jurada Integral será publicado en el Boletín Municipal en el plazo de NOVENTA (90) días a contar del vencimiento para su presentación.

ARTÍCULO 6°.- EL contenido de la Declaración Jurada Integral del funcionario podrá ser consultado con la debida intervención del Escribano Municipal, por la autoridad competente que por causa justificada lo requiera.

ARTÍCULO 7°.- LOS funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al sólo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que pudieran plantearse.

ARTÍCULO 8°.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que en un plazo de TREINTA (30) días, establezca las condiciones y modalidades de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales y todo otro aspecto vinculado con dicha obligación.

ARTÍCULO 9°.- LOS obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren cumpliendo funciones, deberán presentar las mismas dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10.- DERÓGASE la Ordenanza N° 5.903 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

\_\_\_\_\_ DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
A LOS VEITISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES. SANSION N°: 6913.-